

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 »
Ipem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

## Núm. 2907.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16)

### REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 23 de Mayo de 1884 presentaron á la Audiencia de lo criminal de Palencia D. Ricardo Gutiérrez, Don Carlos Ruiz Zorrilla, D. Calixto Grajal, D. Melchor Gallo, D. Guillermo Caminero, D. Benito Gil Montes y D. Esteban Barata, Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento de Saldaña, nombrados por eleccion popular, un escrito en que consignaban los hechos siguientes: que en 10 de Marzo de aquel año se había decretado por el Gobernador de la provincia de Palencia la suspension del Ayuntamiento de Saldaña formado por los exponents; que habían empezado á sufrir la correccion en 14 del mismo mes; que en aquel momento había tomado posesion el Ayuntamiento interino nombrado por el Gobernador, y que formaban el Alcalde D. Benigno Herrero Cibiá; los Tenientes D. Pedro Herrero Cibiá y D. Santiago González Carbonero, y los Regidores Don Simón Grajal Caminero, D. José Fernández Baladrón, D. José Fraile Alvarez, D. Domingo Nozal y D. Marcelino Montes, el último de los cuales cesó pocos días después; que el 30 de Marzo siguiente se pasó el expediente de suspension al Consejo de Esta-

do el cual evacuó el 4 de Abril la consulta relativa á la suspension en los términos que aparecen en la Real orden de 12 de dicho mes, publicada en la GACETA del 25 del mismo y en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia de 5 de Mayo, confirmando la suspension del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por el Gobernador, y mandando á éste que remitiese á los Tribunales el tanto de culpa por la omision de que resultaban indicios en el expediente, y parecia imputable al anterior Ayuntamiento; que tanto en la exposicion que precede á las conclusiones de la Real orden, como en las conclusiones mismas, se ve claramente que respecto al Ayuntamiento que componian los exponents no se disponia otra cosa que la confirmacion de la suspension, y que el tanto de culpa se referia al Ayuntamiento anterior, que en esta conviccion, y en la de que espirado el plazo de 50 días, máximan que puede durar la suspension gubernativa; según el art. 190 de la ley Municipal, debían volver los Concejales suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, toda vez que contra ellos no se había mandado proceder á la formacion de causa, acudieron en 6 de Mayo al Ayuntamiento interino requiriéndole para que abandonase el ptesto que desempeñaba á fin de que entrasen á ocuparle los propietarios; que habiéndose negado el Ayuntamiento con el pretexto de que se había mandado pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra el Ayuntamiento suspenso, dirigieron al interino nueva solicitud manifestándole su error; que el Ayuntamiento interino insistió en su acuerdo por otro de 14 de Mayo; y que declarando el párrafo tercero del artículo 190 de la ley Municipal que los que hubieren reemplazado á los Concejales suspensos serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si ocho días después de espirado el plazo de 50 días, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando fun-

ciones municipales denunciaban el hecho punible y sus autores; suplicando que se procediese á la averiguacion de aquél y á todos los demás que el Tribunal creyese procedente en justicia:

Que ratificados los denunciantes, admitida la denuncia y practicadas las diligencias necesarias para comprobar la exactitud de los hechos denunciados, el Fiscal de la Audiencia formuló querrela criminal contra los individuos que interinamente componian la Corporacion municipal de Saldaña, y admitida la querrela, se dió comision al Juez de Saldaña para que instruyera el proceso:

Que terminado el sumario, mandado abrir el juicio y presentado el escrito de conclusiones por el Ministerio fiscal, el Alcalde y Concejales interinos del Ayuntamiento de Saldaña presentaron al Gobernador de Palencia la dimision de sus cargos, fundada en el procesamiento á que estaban sometidos:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Audiencia de lo criminal, alegando que los Ayuntamientos se encuentran bajo la direccion administrativa de los Gobernadores; que si bien la suspension gubernativa de los Regidores no puede exceder, por regla general, de 50 días, se entiende indefinida cuando se manda formar causa contra los suspensos, en cuyo caso no entran éstos en la posesion de sus cargos hasta que recaen sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada; que los Gobernadores pueden provocar contienda de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando deba decidirse por los mismos alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar; que habiéndose mandado en la Real orden de 12 de Abril de 1884 pasar á los Tribunales el tanto de culpa por los hechos y omisiones que aparecian del expediente formado para suspender el Ayuntamiento de Saldaña, los Conce-

jales suspensos no podian volver al ejercicio de sus cargos; que del contexto literal de dicha Real orden se deducia que el tanto de culpa era, no sólo por el hecho de no haber ingresado ciertas cantidades en las arcas municipales, lo cual afectaba al Ayuntamiento anterior; sino tambien por la negligencia grave en cumplir los deberes impuestos por las leyes; hecho que afectaba al Ayuntamiento suspenso con toda mas razón, cuanto que tres de los dos Concejales suspensos pertenecian al Ayuntamiento anterior que cesó en Junio de 1883; que hallándose pendiente de resolucion superior el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento suspenso, existía una cuestion previa que debia resolver la Administracion, y que si la Real orden de suspension necesitara ser interpretada, debería serlo por la Autoridad administrativa, á la cual correspondía también el castigo de la falta que hubiera cometido cualquiera de los dos Ayuntamientos: citaba el Gobernador el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 179, 190, 191 y 203 de la ley Municipal, el 22 y 27 de la Provincial, y los artículos 54 al 73 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente el Tribunal requerido dictó auto, en el que considerando que el hecho motivo de la causa en que se le requiría presentaba caracteres de delito, porque la suspension gubernativa de los Ayuntamientos no puede durar más de 50 días; y si pasado dicho plazo y requeridos para cesar los Concejales interinos, continuasen ejerciendo funciones municipales, se les debe considerar como culpables de usurpacion de atribuciones, según determina el art. 190 de la ley Municipal; que aparecian cargos contra los Concejales interinos de Saldaña de haber incurrido en el mencionado delito, toda vez que resistieron el requerimiento que para que cesaran les hicieron los suspensos después de cincuenta días de estarlo; que por más que fundasen su acuerdo

negativo en la resolución de la Real orden que mandaba remitir el tanto de culpa á los Tribunales, por uno de los hechos que constaban en el expediente, como en la misma Real orden se determinaba que aquel cargo era imputable al Ayuntamiento anterior al suspenso, carecía de efecto para prolongar las funciones hasta tanto que se dictase sentencia absolutoria que no podían obtenerla los que no estaban procesados; que aun en caso de necesitar la antedicha Real orden de interpretación, carecía el Gobernador de facultades para dársela, ni podía considerarse como cuestión previa, porque en dicho caso vendría á determinar si existía ó no delito; que el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento suspenso era improcedente, porque el acuerdo daba lugar á que se considerasen á los que lo tomaran como reos de un delito del que solo deben juzgar los Tribunales según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; que fuera ó no procedente dicho recurso, había sido abandonado por los interesados al no facilitar los medios para formar el expediente y remitirlo al Gobernador en el término que fija la ley; y, por último, que el Gobernador no citaba sino disposiciones generales, pero no la que le daba el conocimiento del asunto, se declaró competente comunicándolo á la Autoridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el conflicto promovido por el Gobernador de la provincia de Palencia á la Audiencia de lo criminal de la misma tiende á atribuirse el conocimiento de una causa formada contra los Concejales interinos del Ayuntamiento de Saldaña por haberse negado á cesar en sus cargos, una vez requeridos por los propietarios después de los 50 días que dura como máximo la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos y Alcaldes:

2.º Que el hecho por que se procede puede constituir un delito definido en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, por no hallarse reservado

en virtud de la ley á la Autoridad administrativa:

3.º Que decidido por la Real orden que dictó la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña que se remitiera el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios respecto de los actos del Ayuntamiento anterior, no puede invocarse como cuestión previa administrativa la de determinar al alcance de aquella disposición, porque siendo firme y estando sometida su ejecución á los Tribunales, ellos, y no la Autoridad administrativa, son los que deciden de su extensión y alcance:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Personal.—Negociado 2.º—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual, me dice de R. O. lo que sigue:

La ley de diez de Julio último, disponiendo que los destinos de oficiales de quinta clase de la Administración civil y los de Porteros, Conserjes y otros de su clase, hasta el sueldo de mil setecientos cincuenta pesetas, se provean en individuos de la clase de Sargentos, preceptua en su art. 9.º, que la Junta á que el mismo se refiere, determinará los cargos que en la Administración provincial y municipal deban darse á dichos Sargentos. Para que la espresada Junta pueda llenar su cometido, acompañando el modelo á que deberá V. S. sujetarse, para la relación de los destinos que puedan ser reservados en esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia. Encarezo á V. S. tenga muy presentes las notas que en el mismo constan, así como la brevedad posible en este servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Modelo que se cita.

Formulario á que deben ajustarse las relaciones de los destinos civiles reservados á los Sargentos.

EMPLEOS.	Sueldo anual.	GRATIFICACIONES y demas ventajas.	Carrera que podrán recorrer los Sargentos en cada clase de destinos, con espresion del empleo superior que sea el término de la misma y su sueldo correspondiente. (1)	Condiciones de aptitud de los aspirantes para cada clase de destinos. (2)

(1) Los datos que en esta casilla han de consignarse son de tal necesidad, cuanto que por ellos ha de formarse juicio de las condiciones más ó ménos ventajosas de las carreras de la Administración pública en que se dé entrada á los Sargentos; conocimiento indispensable para poder luego agrupar los destinos según su importancia y porvenir en cierto número de categorías, cuatro por ejemplo, y facilitar así la reglamentación en la provision de vacantes.

(2) Como no parece posible que los mismos conocimientos é igual aptitud se exija para todos los destinos pues lo probable es que un Oficial 5.º necesite algunas más condiciones que un portero ó un mozo de oficios, se ha introducido esta casilla en el estado, que conviene llenar con meditación y es dato que habrá de tenerse muy en cuenta al formular el reglamento de aplicación de la Ley.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes compréndese de la preinserta Real orden.

Palma 23 Setiembre 1885.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

Núm. 313

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Habiendo sufrido extravío la acción número uno del Teatro principal de esta Ciudad, que fué espedita por la suprimida Junta provincial de Beneficencia en 1.º de Setiembre de 1857 á favor de Don Felipe Puigdorfilá, y registrada en 17 de Diciembre de 1872 á favor de D. Joaquin Fuster de Puigdorfilá; esta Comisión provincial ha acordado á instancia de este interesado que se instruya el oportuno expediente de extravío á fin de que en vista de su resultado pueda declararse, si procede la caducidad del título primitivo, y que se espida un duplicado á favor del recurrente.

Lo cual se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el caso de que alguna persona conserve en su poder la acción extraviada, ó se crea con derecho á poseerla, se presente á deducirlo en la Secretaría de este Cuerpo provincial dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse producido reclamación alguna, se declarará caducado el referido documento y sin ningun valor ni efecto, y se espeditará el correspondiente duplicado á favor del referido D. Joaquin Fuster de Puigdorfilá.

Palma 19 Setiembre de 1885.—El Vice Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 314

BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE BALEARES. Seccion de Contribuciones.

Terminando el día 25 del actual la cobranza á domicilio de la contribución Territorial de esta Capital, se anuncia al público que durante los días 27, 28, 29 y 30 del actual y 1.º de Octubre y horas de 7 de mañana á 2 de la tarde podrán los Sres. contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en las oficinas de Recaudación establecidas en esta Sucursal, en la inteligencia que trascurrido este último plazo, quedarán incurso en el apremio de 1.º grado establecido en el art. 16 de la Instrucción vigente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. contribuyentes. Palma 22 Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nector Maraver.

Núm. 315

AYUNTAMIENTO de Villafranca.

El repartimiento vecinal basado sobre haberes y utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pasado año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción

**AYUNTAMIENTO DE PALMA.**

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

Sitio donde SE EFECTUA LA OBRA	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.												OBSERVACIONES.			
	Oficiales.		Peones.		CAL. Kilos.	Importe. Pesetas.		Cemento. Kilos.	Importe. pesetas.		Sillería arenisca. Ms. Cb.	Importe. Ptas.	Trasporte de escombros. Ms. Cb.		Importe. Ptas.	Triturar piedra. Htros.		Importe. Ptas.	Trasporte de piedra machacada. Ms. Cs.	Importe. Ptas.
	—	—	—	—		—	—		—	—			—	—						
Reparacion y conservacion del empedrado y terris-cos de las calles de la Portella, Lonja y Plaza Mayor	20	47 00	78	126 45	300	5	25						97 00	56 45	24	36 00				
Reparacion de la cañería de la calle de S. Pedro	6	15 00	8	13 36			100	2	00											
Obras de conservacion de la Cárcel de este Partido	6	14 04	6	10 50	150	2	63 300	6	00	1 50	12 50	18 00	8 10							
Conservacion del Depósito Municipal	12	30 00	15	21 93	200	3	50 300	6	00											
Reparacion de las acequias y madronas de esta ciudad	6	13 50	6	9 60														36	25 00	
Caminos vecinales.—Camino de Rouda y dels-Reys.																				

NOTA.—Han facilitado materiales y ejecutado trasportes los proveedores siguientes: Cal Luciano Alorda, cemento Miguel Far, sillería arenisca Baltazar Cifre, y transporte de escombros Bartolomé Garau.—Palma 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pascual Ribot.

del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Villafranca 20 Setiembre de 1885. —El Alcalde, Antonio Roselló.—Por A. del A. y J. M., Antonio Gaza, Secretario.

**Núm. 317**

D. Bruno Estarás, Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de instruccion del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido para su publicacion y cumplimiento del de San Felio de Llobregat la siguiente requisitoria.— D. Luis Lopez Bó, Juez de instruccion de esta villa y su partido.—Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Luis Galarzo y Tomás hijo de Juan y de Angela, de veinte y siete años de edad, natural del pueblo de Sans, residente últimamente en la Ciudad de Palma de Mallorca soltero, relojero, siendo sus señas personales estatura regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia cabello del mismo color, por estafa de un reloj cometida en perjuicio de Francisco de Asis Canals y Condominas se ha acordado la prision de dicho procesado y siendo de presumir se halle en la circunscripcion del Juzgado de instruccion de Palma de Mallorca ó de algun otro de esta provincia les pido y encargo asi como á los demás Señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de Luis Galarzo y Tomás procedan á su prision y remision á la Cárcel de esta villa, á disposicion del presente Juzgado. San Felio de Llobregat á treinta de Mayo de mil

bregat á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis Lopez Bó.—Ante mi, Lorenzo Casnaldo, Escribano.

En su consecuencia se hace notoria la misma para que produzca sus consiguientes efectos. Palma once de Setiembre de 1885.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

**Núm. 318**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido para su publicacion y cumplimiento del de San Felio de Llobregat la siguiente requisitoria.— D. Luis Lopez Bó Juez de instruccion de esta villa y su partido.—Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Luis Galarzo y Tomás hijo de Juan y de Angela, de veinte y siete años de edad, natural del pueblo de Sans residente últimamente en la Ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, siendo sus señas personales, estatura, regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia cabellos del mismo color, por estafa de un reloj cometido en perjuicio de Francisco Pidelaserra, se ha acordado la prision de dicho procesado y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de Palma de Mallorca ó de algun otro de esta provincia, les pido y encargo asi como á los demás Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de Luis Galarzo y Tomás, procedan á su prision y rimision á la Cárcel de esta villa á disposicion del presente Juzgado. San Felio de Llobregat á treinta de Mayo de mil

ochocientos ochenta y cinco.—Luis Lopez Bó.—Lorenzo Casnaldo.

En su consecuencia se hace notaria la misma para que produzcan sus consiguientes efectos.

Palma catorce de Setiembre de 1885.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

**Núm. 319**

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente y unico edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Francisco y José Barceló y Camps, vecinos de Ciudadela, á la herencia intestada de su hermano Damian, fallecido en dicha ciudad el dia seis de Agosto último, en estado de soltero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias en el espediente sobre declaracion de herederos ab-intestato del mismo, promovido por sus referidos hermanos; pues si asi lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Allés.

**Núm. 320**

En virtud del presente se cita llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Emilia Seguí y Michel natural de esta Ciudad y fallecida en la misma el diez y seis de Julio último, soltera

para que dentro el término de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos promovidos en este Juzgado á instancia de D. Pedro Seguí y Michel y otros en que soliciten su declaracion de herederos en una septima parte cada una de sus cinco hermanos D. Pedro, D. Marcelino, D.ª Teresa, D.ª Ana y D.ª Isabel Seguí y Michel, en otra septima parte sus sobrinos D. Bartolomé y D. Juan Escudero y Seguí en representacion de su madre D.ª Juana Seguí y Michel y en la septima parte restante las hermanas D.ª Paulina, D.ª Eulalia, D.ª Teresa, y D.ª Lorenza Seguí Seguí en representacion de su madre D.ª Paulina Seguí y Michel parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en el referido juicio.

Dado en Mahon á diez y siete Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Pons, Escribano.

**Núm. 321**

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente: siete solares de terreno cerrados de pared que constituyen hoy jardin con casa en él edificada situadas en el extremo Norte de la calle de este nombre, en esta villa, lindante por Norte con terreno destinado para calle pública, por este con jardin de D. Manuel Escalera, por el Sur con casa de Antonio Lull y por Oeste con la citada calle del Norte justipreciados en mil quinientas cincuen-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
12	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
15	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	6	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	11

Palma 21 de Agosto de 1885.—El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	3	»	5	»	»	1	1	6
12	»	»	»	»	»	1	1	2	2
13	»	»	»	»	2	»	»	2	2
14	3	»	»	3	1	1	»	2	5
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	»	»	»	»	1	»	1	2	2
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	»	»	1	»	»	1	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	8	3	»	11	6	2	4	12	23

Palma 21 de Agosto de 1885.—El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

ta pesetas con baja del censo de setenta pesetas que presta al establecedor José Grimalt Molnou, haciéndose constar que los titulos de propiedad están corrientes segun manifestacion de la representacion de la acreedora D.<sup>a</sup> Angela Malberti toda vez que al que deberá firmar la escritura de traspaso es el establecedor José Grimalt por no tenerlos el ejecutado Juan Tur y Cardona y ser este de ignorado paradero.

Dicha finca se vende para con su producto hacer pago á la citada acreedora D.<sup>a</sup> Angela Malberti y Gornés de la cantidad de cien duros ó sean quinientas pesetas con mas los intereses vencidos y que venciesen de dicho capital á razon del seis por ciento año desde el diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos y costas causadas y que se causen, quedando señalado para el remate de dicha finca el dia diez del próximo Octubre á las once de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio y que serán de cargo del comprador todos los gastos de encante, remate y escritura de traspaso, todo lo cual queda mandado en los autos ejecutivos hoy ejecucion de sentencia instados por la citada Malberti contra el espresado Tur.

Dado en Manacor á siete de Setiem-

bre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 324

Juzgado de primera instancia del Distrito de las Afueras de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en méritos del expediente sobre declaracion de herederos de D. Ramon Santander y Zanoni fallecido en dicha ciudad en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco natural que era de la ciudad de Valencia se expide el presente tercer y último edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á los bienes del mismo para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* cuyo expediente han promovido los hermanos D. Manuel y D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Santander y Palau reclamando la herencia del referido D. Ramon como parientes más próximos de este en virtud del testamento que otorgó en esta ciudad ante el Notario D. Cayetano Menós con fecha veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
31	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	12	4	16	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	16

Palma 1.<sup>o</sup> Setiembre de 1885.—El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	»	1	2	1	»	3	4
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	1	»	»	1	1	1	»	2	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	2	»	2	4	4
28	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	»	1	1	2	»	2	»	2	4
30	»	1	»	1	1	»	1	2	3
31	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	5	3	1	9	7	5	4	16	25

Palma 1.<sup>o</sup> Setiembre de 1885.—El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

por el cual nombró heredera á su hija D.<sup>a</sup> Dolores Santander y Vinader y para el caso de que esta falleciera sin hijos como asi se dice haber resultado nombró herederos de sus bienes á sus parientes más próximos á quienes por derecho corresponda haciéndose además constar que en virtud de los primeros edictos comparecieron en el expediente los hermanos D. Emilio D.<sup>a</sup> Josefa D. Ernesto y D. Eugenio Giral Giral alegando derecho á los bienes como sucesores de la heredera fiduciaria la nombrada D.<sup>a</sup> Dolores Santander quienes despues de varias incidencias presentaron escrito de comun acuerdo con los promovedores de dicho expediente en el cual despues de manifestar haber acordado los respectivos derechos que corresponden á cada uno en la herencia del referido D. Ramon Santander reconocen los hermanos Giral que los Santaader son los más próximos parientes á los que de otro corresponde la herencia de aquel por la muerte sin hijos de la heredera fiduciaria y que se les tuviese en consecuencia separados de dicho expediente con espresion de que dicho edicto es el tercero y último que se expide con prevencion de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo anteriormente citado.

Barcelona once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—

Por disposicion de S. S.<sup>a</sup>, Buena-ventura Utrillo.

Núm. 325

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los patrones y tripulantes de los faluchos apresados por la barquilla «Gaviota» en la noche del 27 de Junio último en el punto denominado «La Fosa» cargados con 10 y 15 bultos de tabaco de contrabando respectivamente asi como tambien á los dueños de dicho genero á fin de que y en el término de treinta dias contados del de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia se presenten en la espresada Comandancia á dar sus descargos en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les pararán el perjuicio que hubiese lugar.

Palma 11 Setiembre 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José Maria Vives, Secretario.